



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar, la cual muy a pesar de las múltiples solicitudes venían sin radicado y sin el nombre de las partes, lo que impedía agregarlas al expediente virtual, dejo constancia que se hizo solicitud al centro de servicios pidiendo todos los radicados en donde la empresa TRANSBORDAR fungiera como parte demandada, sin que a la fecha lo hubiere realizado, sin embargo; el abogado Jesús Enrique Areiza hasta el día de hoy envió documento con radicado del proceso al cuál iba dirigida la petición. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO	TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. NIT 812.000.250-0 y CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ C.C. N° 70.560.267
RADICADO	230013103003 2020-000178-00.
ASUNTO	AUTO –
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verificó que, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA en auto consecutivo 650-00067 de fecha 01 de febrero de 2021 dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL de TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS NIT. 812000250-0, en el literal c y d, del numeral NOVENO, ordenó:

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Que, este despacho junto con la orden de apremio (19-01-2021), ordenó el decreto medidas cautelares, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: DECRETAR El embargo de mayor cuantía sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro que llegaren a tener los ejecutados **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S NIT 812.000.250-0** y **CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ C.C. N° 70.560.267**, en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA. Límite de embargo \$ 265.269.604. Oficiese, Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 230012031003.

Ahora bien, el petente trae como sustento de su solicitud el auto de fecha 21 de mayo de 2021 y oficio N° 2022-07-001253 de fecha 14 de marzo de 2022 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA, en cual se resolvió:

PRIMERO. - AUTORIZAR el desembargo de la cuenta de ahorros No. 68089692435 de Bancolombia a nombre de la sociedad Transportes Transbordar S.A.S solicitada por el promotor de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS "En Reorganización Empresarial"** mediante radicado 2021-01-207459 del 23/04/2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- La presente notificación se hace conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3° de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Al contestar cite el No. 2022-07-001253

Tipo: Salida Fecha: 14/03/2022 02:37:48 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 812000250 - TRANSPORTES TRANSB Exp. 99346
Remite: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 2051 - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 650-000332

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia: Cumplimiento Auto 2021-07-002914 de 21/05/2021

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Por medio de la presente, me permito manifestarle que mediante Auto **2021-07-002914 de 21/05/2021**, se ordenó levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta de ahorro la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S.**, con NIT. **812.000250**, que hasta la fecha no se ha hecho efectivo dicho levantamiento por parte del despacho judicial.

En el citado Auto en la parte resolutive se ordenó lo siguiente:

PRIMERO. - AUTORIZAR el desembargo de la cuenta de ahorros No. **68089692435** de Bancolombia a nombre de la sociedad *Transportes Transbordar S.A.S* solicitada por el promotor de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS "En Reorganización Empresarial"** mediante radicado 2021-01-207459 del 23/04/2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

En ese orden de ideas, me permito requerirlos para que procedan de manera inmediata a levantar las medidas cautelares que reposan sobre la cuenta de ahorros citada en la providencia de referencia y por consiguiente realicen la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho como titular de la sociedad concursada.

Se anexa copia del auto **2021-07-002914 de 21/05/2021**.

Cordialmente,

DAVID ELIAS ELJACH DAGUER

Secretario Administrativo y Judicial Intendencia Regional de Cartagena

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho advierte la procedencia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar al haber operado esta por ministerio de la ley, con la indicación que la misma se levantara solo frente al demandado **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. NIT 812.000.250-0**; en cuanto a la entrega de los dineros al deudor (literal de) se ordena la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente al demandado **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. NIT 812.000.250-0**, pero lo cual deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transacción del banco Agrario de Colombia sea designado. Así las cosas, esta judicatura accederá a lo pretendido por el representante legal de la Sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro que llegaren a tener el ejecutado **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S NIT 812.000.250-**, en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA. Límite de embargo \$ 265.269.604. **Oficiese por secretaria a las diferentes entidades bancarias.**

SEGUNDO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente a **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S**, pero lo cual



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transacción del banco Agrario de Colombia sea designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f46245f59e4e8792c7188e66387b6a102aabf9915d8f8357a458c690c1fef8**

Documento generado en 19/04/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>